

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

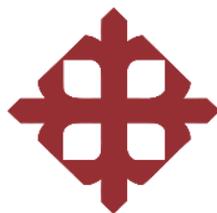
**TEMA:
EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL DELITO DE
LAVADO DE ACTIVOS EN EL ECUADOR**

**AUTOR:
Espinoza San Lucas, Jorge Luis**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:
Abg. Kléber David Siguencia Suárez. Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador
20 de abril del 2020**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Espinoza San Lucas, Jorge Luis**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Abg. Kléber David Siguencia Suárez. Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 20 días del mes de abril del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Espinoza San Lucas, Jorge Luis

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El principio de responsabilidad frente al delito de lavado de activos en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 del mes de abril del año 2020

EL AUTOR

f. _____

Espinoza San Lucas, Jorge Luis



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Espinoza San Lucas, Jorge Luis

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El principio de responsabilidad frente al delito de lavado de activos en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de abril del año 2020

EL AUTOR:

f. _____

Espinoza San Lucas, Jorge Luis

INFORME DEL URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar shows document details: 'Documento' (tesisJL2.docx), 'Presentado' (2020-04-15 20:22), 'Presentado por' (jlespinozasanlucas@hotmail.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (tesis al correo correcto). A yellow highlight indicates that 2% of the 15 pages consist of text from 5 sources. The main area is divided into 'Lista de fuentes' and 'Bloques'. The 'Lista de fuentes' table lists the following sources:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
Monograf%C3%ADa.docx	Monograf%C3%ADa.docx
FORMULACIÓN DE TESIS LAVADO DE CAPITALS-ANDRADE.docx	FORMULACIÓN DE TESIS LAVADO DE CAPITALS-ANDRADE.docx
https://docplayer.es/55352231-Universidad-andina-simon-bolivar-sede-ecuador.html	https://docplayer.es/55352231-Universidad-andina-simon-bolivar-sede-ecuador.html
PLAN DE TESIS ACTUALIZADO FINAL - copia.docx	PLAN DE TESIS ACTUALIZADO FINAL - copia.docx
https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19443/T-2512.pdf?sequence=1&isAllo...	https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19443/T-2512.pdf?sequence=1&isAllo...

Below the list are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom toolbar includes icons for navigation and actions like '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

Abg. Kléber David Siguencia Suárez. Mgs.
Tutor

Espinoza San Lucas, Jorge Luis
Estudiante

Agradecimiento

Agradecer son meras palabras que se pueden decir o escribir, pero un mejor gesto de agradecer a las personas que estuvieron ahí conmigo en las buenas y en las malas. Ah quienes me vieron caer y me ayudaron a levantar no importaba cuantas veces me caiga siempre estaban y estarán ahí ya sea metafóricamente o en mi corazón impulsándome cada vez que me caigo. Palabras no tengo para agradecer a mi familia, a mis padres, amigos de la vida, MI MADRINA, mi abuela en vida y mis abuelos en el cielo que siempre me guiaron. Pero una mención en especial a mi abu ANGELINA gracias por todo FAMILIA. Todos aportaron con un granito de experiencia en mi gracias por cada consejo, gracias por tanto y perdón por tan poco. TODO esto se lo agradezco a Dios por ponerlos en mi camino, *“la vida es un juego de azar nunca sabes que va a pasar.”*

Dedicatoria

A, Dios

A, mis abuelos

A, mis padres

A, mis tías

A, mis hermanos

A, mi familia

A, mi enamorada

A, mis amigos

A, mi madrina

Al, Ingeniero Askley Delgado

A, todos los que no creían que esto pasaría



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Abg. Kléber David Siguencia Suárez, Mgs.

TUTOR

f. _____

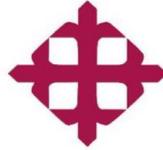
Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

Decano.

f. _____

Abg. Maritza Reynoso de Wright.

Coordinadora de UTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**

Carrera: **Derecho**

Periodo: **UTE SEMESTRE C 2020**

Fecha: **20 de abril del 2020**

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **El principio de responsabilidad frente al delito de lavado de activos en el Ecuador**, elaborado por la/el estudiante **JORGE LUIS ESPINOZA SAN LUCAS** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(10) (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN**

Abg. Kléber David Siguencia Suárez. Mgs.

INDICE GENERAL

CAPÍTULO I	2
INTRODUCCIÓN Y GENERALIDADES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS .	2
1.1 ORIGEN DEL LAVADO DE ACTIVOS	2
1.2 ¿QUÉ ES EL LAVADO DE ACTIVOS?.....	2
1.3 ACTIVIDADES ILÍCITAS QUE INDUCEN AL LAVADO DE ACTIVOS	4
1.4 ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS	4
1.5 ELEMENTOS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO	6
1.5.1 NATURALEZA JURÍDICA	6
1.5.2 SUJETO ACTIVO Y PASIVO	6
1.5.3 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	7
CAPÍTULO 2.....	8
2. EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.....	8
2.1 LA ACCIÓN INMEDIATA DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA ANTE EL LAVADO DE ACTIVOS.....	10
2.2 LA IMPORTANCIA DEL FUNCIONARIO EN INDAGAR AL SUJETO OBLIGADO.....	12
2.3 NORMATIVA DE LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y ECONOMICO (UAFE) (REGLAMENTO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES)	13
2.4 LOS SUJETOS OBLIGADOS, MEDIDAS QUE DEBEN APLICAR, DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	13
2.5 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	14
2.6 ¿REVISAN LOS FUNCIONARIOS CORRECTAMENTE LAS MATRICES DE RIESGOS PARA PREVEER EL LAFT?	16
2.7 ¿POR QUÉ ES TAN IMPORTANTE CONOCER LA MATRIZ DE RIESGO?	16

2.8 DE LAS SANCIONES PENALES Y CIVILES.....	17
2.9 PROBLEMÁTICA DE REVISION.....	20
CONCLUSIÓN.....	21
RECOMENDACIONES.....	22
Bibliografía.....	23

RESUMEN

El presente trabajo consta de aspectos fundamentales del principio de Responsabilidad frente al delito de Lavado de activo en el Ecuador, es un problema social internacional que impacta perjudicialmente a la economía local y global. Con el pasar del tiempo ha avanzado llegando hacer uno de los ilícitos con mayor relevancia, este mencionado delito tiene relación con otros que los mencionare más adelante, cuya finalidad es dar apariencia de licitud a los bienes-dinero objeto de la comisión del delito e insertarlos de manera “legal” al sistema financiero de un país, afectando directamente a la economía del mismo, en nuestro ordenamiento jurídico se ha creado normativas determinantes, entre ellas esta, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), por lo que, perturba el orden económico regulado por el Estado, por ser este el bien jurídico afectado, pero al hacer un análisis nos damos cuenta que existen más bienes jurídicos lesionados, por lo que se denomina un delito pluriofensivo.

Palabras claves: lavado de activos, Principio de Responsabilidad, corrupción, crimen organizado, delito, Código Orgánico Integral Penal.

ABSTRACT

This work consists of fundamental aspects of the principle of Responsibility against the crime of Money Laundering, it is an international social problem that has a detrimental impact on the local and global economy. With the passing of time, it has advanced, making one of the most important illicit crimes, this mentioned crime is related to others that I will mention later, whose purpose is to give appearance of lawfulness to the money-assets object of the crime and insert them In a “legal” way to the financial system of a country, directly affecting its economy, in our legal system, determining regulations have been created, including this one, the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), which therefore disturbs the order economic regulated by the State, as this is the legal asset affected, but when we make an analysis we realize that there are more injured legal assets, for what is called a multi-offensive crime.

Keywords: money laundering, Principle of Responsibility, corruption, organized crime, crime, Comprehensive Organic Penal Code.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN Y GENERALIDADES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

1.1 ORIGEN DEL LAVADO DE ACTIVOS

El origen del delito de lavado de activo es en la edad media, entre los siglos IX y X, los prestamistas convertían sus ganancias de la usura en beneficios lícitos, es decir, el cobro de intereses por préstamos, así mismo las ganancias en transacciones comerciales, es por esto que, los prestadores y vendedores tenían el dinero ilícito, dando así la apertura de lo que después sería el lavado de activos. (CONTRERAS, 2015)

El delito de lavado de activos tuvo mucha importancia, en los años de 1920 en USA por la ley que prohibía la venta de bebidas alcohólicas. Los jefes de la mafia norteamericanas para no levantar sospechas lograron maquillar la proveniencia del dinero ilícito creando una red de lavanderías como fachada, para poder vender. De ahí proviene el término “lavado”. (Moodle, s.f.)

En la década de los 70 con la reciente aparición del narcotráfico, se le nomino "blanqueo de dinero". La recaudación de efectivo por la venta de droga era depositada en los bancos sin ningún tipo de control. Una vez que se introducía el dinero en los sistemas financieros, era mucho más fácil hacerlo circular ya que se encontraba dentro de los sistemas. (Moodle, s.f.)

A partir de los años 80 y 90 en Latinoamérica surge un gran incremento de los carteles en Colombia, Perú, Bolivia y México, el país más influyente era Colombia por la conexión que tenía con la guerrilla, da como resultado una devastación en la sociedad así la guerrilla apoyando al narcotráfico y el narcotráfico financiando a la guerrilla. El término del “blanqueo de dinero” fue implementada en los juicios en los años 1982, en los Estados Unidos, por la razón que se incautó droga la cual era “cocaína” y su color era blanco. (CONTRERAS, 2015)

1.2 ¿QUÉ ES EL LAVADO DE ACTIVOS?

Para tener un concepto claro de lavado de activo me voy a remitir a varias definiciones., (Gormes , 1996) afirma que, Por blanqueo de dinero o bienes entiendo

aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito (procedente de delitos que revisten especial gravedad) es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financiero legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido en forma lícita (pág. 21)

Mencionare a (Lombardero , 2009) Blanqueo de dinero, activo o capital; lavado, reciclaje o purificación de dinero; legitimación de capitales o de activos: son expresiones utilizadas frecuentemente como sinónimas. Todas ellas hacen referencia a múltiples procedimientos tendientes a una misma finalidad: encubrir el origen ilícito del producto de actividades ilegales tales como el tráfico de drogas, de armas, terrorismo, etc., hasta que aparezcan dichos productos como originados por actividades legítimas y puedan incorporarse y circular por la economía lícita, no relacionada con el delito. El fenómeno del blanqueo de capitales presenta tres características esenciales: mueve enormes sumas de dinero, utiliza técnicas sofisticadas y supera los límites nacionales para alcanzar dimensiones internacionales. (págs. 29-30)

“El Lavado de Activos es un delito, que consiste en dar una apariencia de origen legítimo o lícito a bienes - dinerarios o no, que en realidad son productos o "ganancias" de delitos graves como: Tráfico ilícito de drogas, Trata de Personas, Corrupción, secuestros y otros.” (UNODC, 2020)

“El lavado de activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único: el LA también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.” (UAF, s.f.)

Dicho todo esto, podemos decir que, el lavado de activo es el delito en el cual se maquilla la proveniencia del activo ilícito ya sea por narcotraficante, trata de personas, tráfico de armas entre otras. Se produce el lavado de activos cuando el que posee el activo

quiere introducirlo en el sistema financiero de un país aparentando que se ha obtenido de manera “lícita”

1.3 ACTIVIDADES ILÍCITAS QUE INDUCEN AL LAVADO DE ACTIVOS

Los delitos mencionados anteriormente no son los únicos delitos que están dentro de la ilicitud de lavado de activos, se puede decir que son los que más activos lavan, pero no son los únicos aquí les doy ejemplos de otros delitos que son considerados como una manera de lavar activos y se darán cuenta que no solo un particular lo puede cometer si no también un funcionario público:

1. Secuestro Extorsivo
2. Robo de vehículos
3. Usura
4. Terrorismo
5. Fraudes
6. Trata de personas
7. Tráfico de estupefacientes
8. Corrupción Administrativa
 - Soborno
 - Exacción
 - Concusión
 - Tráfico de influencia
 - Malversación
 - Abuso de poder
 - Peculado (Moodle, s.f.)

Como se podrán dar cuenta todo delito mencionado lo único que tienen en común todos estos delitos es la circulación de dinero de manera ilegal y el enriquecimiento del capital de una persona el cual después se tratara de ingresar en el sistema financiero de un país tratando de ser lícito.

1.4 ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS

Hoy en día, los activos ilícitos son provenientes de una gran cantidad de delitos que fueron mencionados anteriormente tales como: la corrupción política, tráfico de

armas, trata de personas narcotráfico entre otras. El lavado de activos generalmente involucra una gran cantidad de transacciones ya sean financieras o no, para ocultar la fuente de los valores financieros, esto quiere decir que los capitales pueden fluir fácilmente por el sistema financiero mundial y esto a su vez le permite a la delincuencia organizada operar local e internacionalmente.

Por lo cual el lavado de activos, normalmente, involucra movimientos de capitales entre distintos países y además no importa cuál sea el delito porque, los que lavan el dinero recurren a las tres etapas que son: colocación, estratificación e integración el cual es el proceso de convertir las ganancias ilícitas en legales.

- **Colocación:** Es la etapa inicial del proceso que comprende la colocación de los fondos de origen ilegal en el sistema financiero nacional o internacional. Para que él que lava, le resulte más interesante porque puede lograrlo depositando el dinero en efectivo en una cuenta bancaria para que esta se encuentre, en las entidades flexibles en materia de inspección, vigilancia y control auditable, generalmente identificados como países que son “paraísos fiscales”. Depositando grandes cantidades de dinero que se a su vez dividan en montos más pequeños y menos notorios para las unidades de antilavado y que se puedan depositar paulatinamente en diferentes oficinas de una sola institución financiera o en diversas instituciones financieras. (Schott, 2006)
- **Estratificación u Ocultamiento:** Es la segunda etapa del proceso de lavado de activos que conlleva a la diversificación o transformación del dinero o los bienes que son introducidos, al sistema financiero o no financiero y se estructuran en diversas operaciones para alejarlos más aún de su fuente delictiva para mezclarlo con el dinero o activo que tiene origen legal. El blanqueador de dinero puede también encubrir la transferencia como si fuera un pago de bienes o servicios, o transferir los fondos a una sociedad ficticia. (Schott, 2006)
- **Integración:** Esta es la tercera y última etapa que comprende a la integración de los fondos en la economía legítima, mediante la inversión o adquisición de bienes muebles e inmuebles. Así es como el dinero ilegal regresa al sistema financiero o no financiero nacional, disfrazado como dinero legítimo. (Schott, 2006)

1.5 ELEMENTOS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO

1.5.1 NATURALEZA JURÍDICA

En nuestra legislación el lavado de activo es considerado un delito autónomo, pero hay otro enfoque que es admitido por las doctrinas y legislaciones internacionales, como un delito de encubrimiento agravado ya que entienden que el lavado de activo se maneja como un agravante, esta directriz se ha modificado con el pasar del tiempo y por esto que, los tratados internacionales de una forma casi acorde, lo establecen como independiente del encubrimiento, hay distintas legislaciones por aceptar este razonamiento y así regularlo como un delito autónomo, para que exista el aspecto de legal al resultado de las actividades ilícitas que necesita realizar muchas artimañas que casi en todos los casos las operan las organizaciones criminales de los países. (Cordero, 2015)

1.5.2 SUJETO ACTIVO Y PASIVO

El Sujeto Activo es la Persona que ejecuta la acción, (Jakobs , 1997) menciona que, “autor es siempre quien comete el hecho por sí mismo, es decir quien ejecuta de propia mano la acción fáctica dolosamente y sin sufrir error, y presenta las necesarias cualificaciones de autor, objetivas y subjetivas”. (pág. 744) Hay varios tipos de sujetos activos, uno de ellos puede ser comunes, es decir, cualquier sujeto que conste de una capacidad mental para obrar y la edad necesaria para ser imputado, y aquel que cumple con los requisitos citados anteriormente y además con algunas condiciones exigibles dentro de cada ilícito se lo denomina calificado. En varias legislaciones vinculaban al sujeto activo del delito previo como partícipe, pero en nuestro ordenamiento jurídico no es así, ya que al lavado de activos lo toman como un delito autónomo.

El sujeto pasivo es cuyo individuo recepta el daño de la acción tipificada y es el sujeto que exhibe el bien jurídico protegido, hay varias corrientes doctrinarias que mencionan que el bien jurídico no es uno solo, sino que hay más. Dicho esto, en el delito de lavado de activo tenemos al bien jurídico protegido por lo que es el sujeto pasivo que muestra el mismo, por esto, la conclusión de dicho delito es que, el sujeto pasivo son la sociedad y el estado.

1.5.3 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El concepto jurídico del ‘bien jurídico protegido’ por una norma penal, se define como “aquellos bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedades que son, por tanto, merecedores de protección a través del poder coactivo del Estado representado por la pena pública”. (Jescheck , 1999) por lo tanto, la ausencia de un bien jurídico que preservar despoja a la norma penal de todo contenido material, como también de toda legitimidad.

Como lo mencione anteriormente no existen un solo bien jurídico afectado, el delito de lavado de activo es de carácter pluriofensivos o multiofensivos, hay varias corrientes que establece que el bien jurídico protegido pueden ser varios. Gran parte de la doctrina considera y sostiene que se vulnera el bien jurídico protegido de la administración de justicia cuando se da la primera fase del lavado de activo, por otra parte, se vulnera el orden socioeconómico cuando se da la fase de integración, ya que, afecta directamente a la economía. También podemos ver que atenta contra la salud pública, si es que proviene de una actividad delictiva como es el tráfico de drogas. Así mismo, atenta contra la seguridad del Estado, el caso del financiamiento de células terroristas o guerrilleras. En consecuencia, deben ser protegidos los bienes jurídicos y puestos en consideración por el legislador al dictar esta norma penal.

CAPÍTULO 2

2. EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

Antes de entrar a un concepto del principio de responsabilidad, debemos de saber que es la significa “RESPONSABILIDAD” según la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA lo define así: *“Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.”* (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2020) Que a su vez viene del latín *“El responsum es ‘el obligado a responder de algo o de alguien’. El verbo latino responder se encuentra estrechamente relacionado con spondere ‘prometer solemnemente’, ‘jurar’, ‘asumir una obligación’. Así sponsio es la palabra más antigua para designar obligación.”* (López, s.f.) (Rodríguez M. , 2011) se refiere a la responsabilidad como el principio según el cual todo individuo debe responder por sus actos, por sus dichos y por sus decisiones.

Ya con lo explicado previamente podremos adentrarnos a lo que significa el principio de responsabilidad, a lo que quiero referirme en este trabajo es que la responsabilidad ya sea del funcionario o del oficial de cumplimiento es tan grande ya que ellos actúan como garantes del Estado uno indirectamente y el otro de manera más directa.

A lo que me refiero indirectamente es por él oficial de cumplimiento ya que él es un trabajador que va a una empresa o institución a realizar un control y él tiene que avisar a su superior, si él falla por negligencia o inobservancia no cumple con su función y perjudica indirectamente al estado y de manera directa es el funcionario si no cumple con sus obligaciones de indagar, investigar, auditar y analizar los libros y transacciones de las empresas. Él es el garante principal por el simple hecho que tiene de salvaguardar el bien jurídico protegido refiriéndonos a esté como el sistema financiero del Estado.

Nuestras normas les dan derechos, obligaciones, funciones y atribuciones a los servidores públicos que quiere decir lo que pueden y no pueden hacer de acorde a la ley, pero a su vez los sanciona, pero de eso hablaremos más adelante. El servidor público tiene dos tipos de responsabilidad civil y penal. Cuando una persona ha perjudicado a otra creando un vínculo jurídico, por el cual uno de esta tiene la obligación de reparar el daño y la otra el derecho, a esto lo denominamos como responsabilidad civil. Al mencionar la responsabilidad penal se da cuando una persona violenta una norma penal que debe de estar debidamente tipificado de acuerdo al principio de legalidad y el principio de nulla

poena sine lege y la responsabilidad moral estudia la intención de la persona que cometió el delito si se actuó con buena fe o mala fe. Todas las responsabilidades tienen relación y van ligadas ya que la persona al cometer un acto delictivo, será sancionado de acuerdo a la norma y, además, la reparación del daño.

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.” (ECUADOR, 2011)

“Art. 78.- Responsabilidad administrativa disciplinaria.- En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General.

Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta.”
(Delgado, LexisFinder, 2017)

“Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

b) *Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; ...*

d) *Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;*

e) *Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; ...*

g) *Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;*

h) *Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; ...*

j) *Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y,*

Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.” (NACIONAL, LEXIS, 2010)

2.1 LA ACCIÓN INMEDIATA DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA ANTE EL LAVADO DE ACTIVOS.

El delito de Lavado de activos antes de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, estaba ligado en cuanto a la imputación posible, es decir a la prueba del origen ilícito de los bienes, pero el ordenamiento jurídico actual introduce una peculiaridad legal “LA PRESUNCION DE DERECHO” de que el ocultamiento y el impedir determinar el origen de los fondos es el hecho cierto del que se puede inferir como altamente probable

el ilícito origen de los fondos y por ello, el acto mismo de ocultar y de impedir, formar parte de las hipótesis del tipo penal.

Entonces entendemos que no es que el delito de Lavado de Activos ha pasado a ser un delito autónomo o desligado del delito subyacente, sino que ahora se ha producido un FICCIÓN por orden del LEGISLATIVO, de forma tal que, al establecer una presunción de derecho, se le facilitó como el razonamiento judicial y la posibilidad de que por ausencia de prueba no se pudiese realizar la imputación penal.

Por tal motivo el gobierno ecuatoriano tomó una decisión de aumentar los sujetos obligados a informar, de manera tal que incluso los profesionales no podrán invocar el secreto para con sus clientes como fórmula de evitar dar información, ya que en la actualidad la omisión ya es penado, pero esta omisión va directamente al oficial de cumplimiento de cada empresa que es el/la encargado(a) de declarar los reportes ante el órgano de control (UAFE)

Pero el tema se vuelve interesante al saber que en la actualidad existen varios sujetos obligados (Cooperativas de Ahorro y crédito, Fundaciones, Notarias, SFN, Concesionarias Automotrices, Organismos Análogos, Casa de Valores Administradoras de Fondos y Fideicomisos, Seguros, Empresas de Transferencia de Fondos y correo paralelo, Registros de la propiedad y mercantil e Inmobiliarias y constructoras.) los mismos que están obligados a solicitar el conozca a su cliente, el mismo que sirve para los sujetos obligados para verificar la procedencia de los fondos.

Entonces entendemos que la norma de cuidado se basa de la aplicación del sujeto obligado por que desde ahí parte su responsabilidad ya que es el encargado de indagar sobre el cliente, en sus actividades y obviamente en el reporte de sus obligaciones.

2.2 LA IMPORTANCIA DEL FUNCIONARIO EN INDAGAR AL SUJETO OBLIGADO

La infracción de un deber de cuidado podría acarrear el fácil ocultamiento del origen de los fondos ya que es el funcionario el único encargado del estado de prever dicho delito, conducta que estaba tipificada en el artículo 27 del Código Orgánico Integral Penal que expresa lo siguiente “...*Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentre tipificada como infracción en este código.*” (Nacional, 2014) aquí esta denominado bajo la culpa; pero esta disposición crea una confusión de lo que es un criterio para la determinación de tipicidad objetiva de carácter culposa, con la culpa que es una expresión de un elemento subjetivo del tipo. Pero una norma de cuidado que se divide en los siguientes tipos: estado de cognoscibilidad del sujeto actuante, que le permita prever consecuencias, prevenirlas y evitar las dañinas, sino que se trata de una normal extrapenal.

Pero esta norma no tiene relación con las obligaciones impuestas por leyes, reglamentos y la llamada *lex artis* (regulaciones técnicas), siendo base de culpabilidad, pero no de culpa, esto es que los sectores de la sociedad civil en sujetos obligados al control y vigilancia, so pena de ser imputados de un delito de lavado de activos, pues se los coloca en posición de garantes de la seguridad, de forma tal que el ocultamiento de esos orígenes son hechos considerados en el tipo penal.

Pero lo que si impresiona es que el Ecuador se considera culpa a una infracción de un DEBER OBJETIVO DE CUIDADO algo que verdaderamente corresponde al sujeto y en donde ese resultado lesivo está considerado en una infracción penal, pero lo que si impacta es que en el artículo mencionado el FUNCIONARIO se encuentra en una posición de garante, al estar por su empleo u oficio, responsable de revisar el origen de los bienes, pero esto además pone al funcionario en una posición de riesgo ya que el funcionario al no estar capacitado por conocimiento, experiencia, destrezas y aptitudes para enfrentar la mitigación del riesgo, conocimiento que debe ser exigible y en su ausencia reprochable, según el profesor alemán Burkhard.

En todo caso, la responsabilidad penal si debe ser dirigida tanto al funcionario como al sujeto obligado, el funcionario ya que al estar en la posición de garante es la

encargada de que el delito no se consuma y que las barreras de control y mitigación no sean vulneradas y el sujeto obligado como mentalizador y responsable directo del delito.

2.3 NORMATIVA DE LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y ECONOMICO (UAFE) (REGLAMENTO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES)

La Unidad de Análisis Financiero y Económica (UAFE) con fecha 07 de julio de 2014 emite una resolución titulada “PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO”, estableciendo medidas que se deben aplicar a los sujetos obligados respecto a las transacciones con sus clientes (permanentes y ocasionales), empleados, mercado y corresponsables. Dentro de las obligaciones principales que deben cumplir esta el tener un oficial de cumplimiento para los sujetos obligados, en el cual tiempo después nace la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, misma que fue promulgada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 802 de 21 de julio del 2016, en el momento que la elevan a ley orgánica adquirido más peso legal.

2.4 LOS SUJETOS OBLIGADOS, MEDIDAS QUE DEBEN APLICAR, DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Los sujetos obligados que son las cooperativas de Ahorro y crédito, Fundaciones, Notarias, SFN, Concesionarias Automotrices, Organismos Análogos, Casa de Valores Administradoras de Fondos y Fideicomisos, Seguros, Empresas de Transferencia de Fondos y Correo paralelo, Registros de la propiedad y mercantil, Inmobiliarias y Constructoras deben obligatoriamente tener un “Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos”, manual que presentan a sus órganos de control en el caso de las fiduciarias y casa de valores los presentan a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS, en el caso de cooperativas de ahorro y crédito los presentan a las SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA Y POPULAR, ellos son los que a su vez informan a la UAFE, pero aquí entra la primera duda es correctamente revisado los manuales que envían las empresas obligadas es decir

¿El personal está completamente capacitado para mitigar el mencionado manual?, muchas empresas realizan un plagio modificado de otros manuales de otras empresas y los presentan, pero lo impresionante es que muchas veces esos manuales son aprobados.

Además de tener el manual en la norma se establece que deben de reportar en cada sector toda transacción, registrar la información de los clientes ya sean naturales, jurídicos o mixtos para que la UAFE, pueda realizar la investigación respectiva cuando sea necesario y dicha información deberá de ser entregada a la UAFE dentro del término de 5 días cuando sea requerida (NACIONAL, LEXIS FINDER, 2016). La información necesaria que deben de tener los sujetos obligados es: la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes permanentes u ocasionales, incluidos los expedientes de cuentas y correspondencia comercial (Delgado, UAFE, 2017)

2.5 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Ahora bien ¿Quién es el oficial de Cumplimiento?, ¿Cuáles son sus atribuciones y su importancia en las empresas obligadas?, pues primero el oficial de cumplimiento tiene rango gerencial es decir tiene voz pero no voto en las decisiones en las empresas, pero lo más importante es que el oficial de cumplimiento tiene la capacidad de reportar a la empresa en la que labora si considera que hay alguna transacción inusual que se está realizando, para mi punto de vista los oficiales de cumplimiento deben ser designados por el órgano de control para actuar con transparencia ya que es evidente que si lo contrata la empresa privada debe realizar lo que dicen sus superiores, entonces el artículo 13 del reglamento de la ley de lavado de activos nos expresa lo siguiente *“El sujeto obligado a reportar, debe registrar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a su oficial de cumplimiento titular y suplente, en caso de existir, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que para su designación haya emitido el organismo de control al cual se encuentre sujeto. Una vez realizada la designación, se notificará al respectivo organismo de control. El registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se deberá efectuar en el término de tres (3) días. Los sujetos obligados que no tengan organismo de control, se sujetarán a las disposiciones*

que para el efecto emita la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).” (Delgado, UAFE, 2017), estos oficiales de cumplimiento tanto titular y suplente deben cumplir con los requisitos que se establecen en el art 14 de la ley orgánica de prevención de lavado de activos.

Ya que hemos analizado la importancia del oficial de cumplimiento veamos cuáles son sus funciones, están estipuladas en el art. 15 del reglamento general a la ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos en la cual expresa lo siguiente: *“a) realizar los controles correspondientes sobre las operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral legal. Estos controles constituyen uno de los insumos para la detección y reporte de operaciones inusuales e injustificadas; b. Remitir dentro del plazo legal fijado para el efecto, los reportes previstos en el artículo 4 de la Ley; c. Presentar sus reportes mediante el formulario fijado para el efecto, conforme a la estructura establecida en los manuales emitidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); d. Cooperar con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en la entrega oportuna de la información adicional que ésta solicite, de conformidad con el término establecido en la Ley. La negativa o retraso en la entrega de la información, dará lugar al inicio de las acciones administrativas y legales que correspondan; e. Comunicar en forma permanente al personal del sujeto obligado, acerca de la estricta reserva que deben mantener en relación a los requerimientos de información realizados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de conformidad con lo previsto en la Ley; f. Informar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), sobre la capacitación recibida en el año anterior; y, g. Planificar y coordinar la capacitación para el personal del sujeto obligado, así como liderar la expedición de manuales, políticas y procedimientos internos en materia de prevención y detección de lavado de activos.”* (Delgado, UAFE, 2017), claramente podemos entender que si el oficial de cumplimiento eleva a la plataforma del órgano de control información fraudulenta o adulterada puede tranquilamente consumir cualquier delito de lavado de activos, es evidente que lo que comprueban los funcionarios es que hayan cumplido con los términos estipulados.

2.6 ¿REVISAN LOS FUNCIONARIOS CORRECTAMENTE LAS MATRICES DE RIESGOS PARA PREVEER EL LAFT?

Primero debemos entender que es una matriz de riesgo y una matriz de riesgo es una sencilla pero eficaz herramienta que nos sirve para identificar los riesgos más significativos inherentes a las actividades de una empresa, tanto de procesos como de actividades es decir que la matriz de riesgo nos sirve para analizar al cliente y determinar sus actividades, sus ingresos y egresos, por ejemplo las fiduciarias en el Ecuador están obligadas a tener matrices de riesgos que son analizadas por los funcionarios de la superintendencia de compañías, pero están los funcionarios capacitados para mitigar los riesgos que existen en los negocios fiduciarios, recordemos que las fiduciarias y las casas de valores son sujetos obligados, entonces por ley deben tener una matriz de riesgo las matrices de riesgos calculan el riesgo inherente con el riesgo transaccional es decir que por cada dólar que ingresa debe tener un origen y un destino por tal motivo se ingresan la ubicación del negocio, sus declaraciones anuales (si usan efectivo o solo transferencias) si las empresas que están en ese fideicomiso son nacionales o extranjeras y si están en paraísos fiscales. (ISOTools, 2015)

2.7 ¿POR QUÉ ES TAN IMPORTANTE CONOCER LA MATRIZ DE RIESGO?

Es sumamente necesario conocer sobre el tema ya que por ese medio se pueden entregar información falsa que servirán para que las alertas en el órgano de control no se prendan es decir como decía el líder de la mafia italiana Giovanni Buseta “Mientras cumplas con el estado no existirá ningún problema” frase que dice mucho, frase que a la final no se cumplió porque al no declarar tributos en los Estados Unidos descubrieron a la mafia italiana, pero frase que en la actualidad se apega mucho a los funcionarios ya que mientras el sujeto obligado cumpla el funcionario solo reportará que cumple con lo estipulado pero jamás hizo una indagación previa de la información.

Otra vez estamos en las manos del funcionario si ven que es importante, que el funcionario conozca el tema, en la actualidad el Ecuador en pleno año 2020 que nos encontramos tenemos varias empresas que están laborando aquí sucursales exitosas y

equipos de futbol que crecen y crecen, pero nadie se le ha ocurrido tenerlos como sujetos obligados.

2.8 DE LAS SANCIONES PENALES Y CIVILES

En nuestro cuerpo normativo constitucional establece en su artículo 76 numeral 2 *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”* (ECUADOR, 2011) Las personas jurídicas pueden ser procesadas siempre y cuando la ley lo establezca y así mismo indique la pena que le corresponde

El concepto del delito de lavado de activos se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal, en la Sección Octava Delitos Económicos, en su Art. 317 que textualmente dice:

“Artículo 317.- Lavado de activos. - La persona que en forma directa o indirecta:

1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.

2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.

3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.

4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.

5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.

6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.”

Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o

penas. Esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito.

El lavado de activos se sanciona con las siguientes penas:

1. Con pena privativa de libertad de uno a tres años cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

2. Con pena privativa de libertad de cinco a siete años cuando la comisión del delito no presuponga la asociación para delinquir. Con pena privativa de libertad de siete a diez años, en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

b) Si la comisión del delito presuponga la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.

c) Cuando el delito sea cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; instituciones públicas o dignidades; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.

3. Con pena privativa de libertad de diez a trece años, en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.

c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos.

En los casos antes mencionados, el lavado de activos también se sanciona con una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito, comiso de conformidad con lo previsto en este Código, disolución y liquidación de la persona jurídica creada para la comisión del delito, de ser el caso.

(Nacional, 2014)

Referida norma ha incorporado sanciones más duras en todo ámbito cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la comisión de actos delictivos

El Art. 319 del COIP, establece sanciones en caso de omisión de control del lavado de activos, pues la persona que, siendo empleada de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, evada el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la ley, será castigada con pena privativa de libertad de seis (6) meses a un (1) año. (Nacional, 2014)

Así quien comete el delito de lavado de activos incurrirá en la responsabilidad penal en la cual se le sancionara con una pena privativa de libertad, y también en la responsabilidad civil ya que es sancionado con una multa equivalente al duplo de los activos lavados y la reparación de los daños ocasionados.

Así también hay sanciones civiles para los funcionarios según el reglamento de la LOSEP “Art. 86.- *De las faltas graves. - Son aquellas acciones u omisiones que contrarían gravemente el orden jurídico o que alteran gravemente el orden institucional,*

su cometimiento será sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización de un sumario administrativo.”

“Art. 89.- De la destitución. - La destitución de la o el servidor constituye la máxima sanción administrativa disciplinaria, dentro del servicio público y será impuesta únicamente por la autoridad nominadora o su delegado, en los casos señalados en el artículo 48 de la LOSEP, previo el cumplimiento del procedimiento del sumario administrativo.”

2.9 PROBLEMÁTICA DE REVISIÓN

Porque soy muy insistente en que es necesario que el funcionario investigador o indagador tenga conocimiento de estos temas, porque por ese medio es que se puede inducir en el delito de lavado de activos, por lo general en el Ecuador esas matrices son de uso interno de la empresa y si no es por una orden del órgano de control superior (UAFE) son de uso conservador de la empresa ya que tienen un carácter de privado, es decir que no hay como estar difundiendo a nadie que no sea competente, pero vamos más allá analizar estudiar y comprender una matriz de riesgo tiene sus dificultades ya que pueden ser cuantitativas o cualitativas y además pueden tener una fórmula detrás complicada que calcula si el cliente es categoría 1, 2 o 3 por lo general el 3 es el más alto y el 1 el más bajo, a que quiero llegar que si el funcionario solo revisa que los sujetos obligados tengan matrices y no tienen un criterio amplio del tema simplemente consideraran que si el sujeto obligado cumple o no.

CONCLUSIÓN

El lavado de activos es uno de los delitos más alarmantes a nivel mundial. Por su gran trascendencia en el mundo de los negocios y micronegocios, se ha convertido en un delito de amplia connotación por sus alcances y su relación con otros delitos. Por eso en este trabajo de investigación quisiera dar a entender la importancia de que los órganos de control capaciten más a los funcionarios y/o servidores públicos. Para que ellos como garantes del Estado puedan cumplir con facilidad sus funciones.

En el Ecuador hay normas de control, para los sujetos obligado, con la finalidad de combatir la expansión, por lo que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo encargado de supervisar a los diversos tipos de compañías, y la Unidad de Análisis Financiero, trabajan en conjunto, para supervisar y controlar. Pero que sucede con esos micronegocios que no entran en el radar de los órganos, por esas ventas de carro de segunda mano, esos puestos de comida, entre otros. ¿Qué pasa con las grandes cadenas de comida? La cooperación de organismos internaciones que regulen íntegramente a un país es sumamente importante para impedir que los delincuentes trasladen sus negocios a los países de tercer mundo en especial a los países que son vulnerables en el sistema financiero.

Este delito no solo afecta económicamente a un país por el cometimiento, sino que viene de la mano con el fenómeno social afecta a futuras operaciones financieras, ya que a su vez empresas extranjeras no se quisieran verse involucradas en este delito y eso provoca un desequilibrio el sistema financiero.

De todo lo mencionado anteriormente, lo que el Ecuador no precisa es de más normativas y leyes en lo concerniente al lavado de activo solo sería unas modificaciones y ampliar ciertos artículos, pero lo que se requiere y precisa es la coacción en la toma de medidas para cumplir de manera eficaz lo que establecen las normas del Ecuador en relación al lavado de activo.

RECOMENDACIONES

- Se propone que existan nuevos sujetos obligados como DISCOTECAS, ORGANIZADORES DE CONCIERTOS, PROPIETARIOS DE CLUBES DEPORTIVOS, RESTAURANTES QUE TENGAN MAS DE UNA SURCURSAL, ya que es evidente que son negocios de libre consumidor y esos negocios sirven para que las personas puedan lavar activos, es necesario que ese tipo de empresas tengan un oficial de cumplimiento
- El oficial de cumplimiento sería muy interesante que sea designado por el ORGANISMO DE CONTROL para prever la adulteración de información, es decir que sea una persona alejada al rol de la empresa privada y cumpla ordenes de los superiores de los órganos de control.
- Que se aumente a dos oficiales principales y suplentes de cumplimiento por empresa para llevar un mejor control.
- Que se los capacite de una manera más exhaustiva a los funcionarios y oficial de cumplimiento con más charlas de ética, valores y principios, en la parte moral. En la parte laboral con seminarios de lavados de activos nacional e internacionalmente.
- Solicitar ayuda a los organismos internacionales para poder combatir con más eficacia el delito de lavado de activos.
- Darle más independencia a los funcionarios y oficiales de cumplimiento. Para desarrollo de sus funciones, y analizar a una empresa si le parece sospechosa, sin previo aviso de la Super.

BIBLIOGRAFÍA

- Contreras, G. S. (2015). *UNIVERSIDAD DE CUENCA*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23928/1/Monografía.pdf>
- Cordero, M. S. (2015). *Universidad de Cuenca*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21545/1/tesis.pdf>
- Delgado, R. C. (22 de Febrero de 2017). *LexisFinder*. Obtenido de REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO : https://www.ecuadorencifras.gob.ec/LOTAIP/2017/DIJU/marzo/LA2_MAR_DIJU_RegLOSEP.pdf
- Delgado, R. C. (20 de Marzo de 2017). *UAFE*. Obtenido de <https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/REGLAMENTO-GENERAL-A-LA-LEY-ORGÁNICA-DE-PREVENCIÓN-DETECCIÓN-Y-ERRADICACIÓN-DEL-DELITO-DE-LAVADO-DE-ACTIVOS-Y-DEL-FINANCIAMIENTO-DE-DELITOS.pdf>
- Ecuador, A. N. (2011). *Lexis Finder*. Obtenido de Constitucion de la Republica del Ecuador: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Gormes , D. (1996). *EL delito de blanqueo de capitales en el derecho español* . Barcelona : S.L.
- ISOTools. (06 de Agosto de 2015). *ISOTools EXCELLENCE*. Obtenido de <https://www.isotools.org/2015/08/06/en-que-consiste-una-matriz-de-riesgos/>
- Jakobs , G. (1997). *Derecho penal, parte general, Fundamentos y teoria de la imputacion*, . Madrid : Marcial Pons .
- Jescheck . (1999). *Tratado de Derecho Penal. Parte General* . Barcelona : Bosh Editores .
- Lombardero , L. (2009). *Blanqueo de Capitales Prevencion y represion del fenomeno desde la perspectiva penal, mercantil, administrativa y tributaria* . Barcelona : Bosch S.A. .

- López, J. F. (s.f.). *Hispanoteca*. Obtenido de <http://www.hispanoteca.eu/Foro/ARCHIVO-Foro/Responsable-responsabilidad.htm>
- Moodle. (2019). *Capacitacion virtual UAFE*. Obtenido de <http://capacitacionvirtual.uafe.gob.ec/moodle/mod/lesson/view.php?id=4&pageid=1>
- Moodle. (2020). *Capacitacion Virtual UAFE*. Obtenido de <http://capacitacionvirtual.uafe.gob.ec/moodle/course/view.php?id=2#section-0>
- Moodle. (2019). *Capacitacion Virtual UAFE*. Obtenido de <http://capacitacionvirtual.uafe.gob.ec/moodle/mod/lesson/view.php?id=4&pageid=3&startlastseen=yes>
- Moodle. (2018). *Capacitacion virtul UAFE*. Obtenido de <http://capacitacionvirtual.uafe.gob.ec/moodle/mod/lesson/view.php?id=4&pageid=3>
- Nacional, A. (06 de Octubre de 2010). *LEXIS*. Obtenido de LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org10.pdf
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Nacional, A. (21 de JULIO de 2016). *LEXIS FINDER*. Obtenido de <https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/2018/11/Ley-Organica-de-Prevencion-de-Lavado-de-Activos-y-del-Financiamiento-de-Delitos.pdf>
- Real Academia Española. (2020). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/?w=responsabilidad>
- Rodriguez, G. E., & Samaniego, J. C. (2018). *El delito de Lavado de Activos en el Ecuador*. Riobamba: INDUGRAF.
- Rodriguez, M. (2011). *El principio de la responsabilidad*.

Schott, P. A. (2006). *Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo*. Obtenido de <https://dgii.gov.do/legislacion/prevencionLavado/informacionEspecializada/Documents/Guia%20de%20Referencia%20para%20el%20Antilavado%20de%20Activos%20Banco%20Mundial.pdf>

UAF. (2018). *Unidad de Analisis Financiero Gobierno de Chile*. Obtenido de <https://www.uaf.cl/lavado/>

UNODC. (2020). *UNODC*. Obtenido de <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Espinoza San Lucas, Jorge Luis** con C.C: # **0919742916** autora del trabajo de titulación: **El principio de Responsabilidad frente al delito de Lavado de Activos en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **20 de abril de 2020**

f. _____
Espinoza San Lucas, Jorge Luis
C.C: 0919742916



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El principio de responsabilidad frente al delito de lavado de Activos en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Jorge Luis, Espinoza San Lucas		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Kléber David Siguencia Suárez Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de abril de 2020	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	lavado de activos, Principio de Responsabilidad, corrupción, crimen organizado, delito, Código Orgánico Integral Penal.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo consta de aspectos fundamentales del principio de Responsabilidad frente al delito de Lavado de activo en el Ecuador, es un problema social internacional que impacta perjudicialmente a la economía local y global. Con el pasar del tiempo ha avanzado llegando hacer uno de los ilícitos con mayor relevancia, este mencionado delito tiene relación con otros que los mencionare más adelante, cuya finalidad es dar apariencia de licitud a los bienes-dinero objeto de la comisión del delito e insertarlos de manera “legal” al sistema financiero de un país, afectando directamente a la economía del mismo, en nuestro ordenamiento jurídico se ha creado normativas determinantes, entre ellas esta, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), por lo que, perturba el orden económico regulado por el Estado, por ser este el bien jurídico afectado, pero al hacer un análisis nos damos cuenta que existen más bienes jurídicos lesionados, por lo que se denomina un delito pluriofensivo.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono +593-959820462	E-mail: jlespinozasanlucas@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre : Dra. Maritza Reynoso Gaute de Wright		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			